

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 1100140030462020-00542-00.

Encontrándose el presente asunto para su calificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el despacho DISPONE:

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos:

1. **APÓRTESE** el Certificado de Tradición del vehículo objeto de la medida, donde conste la inscripción de la prenda, con una fecha no superior a un mes de expedición; ya que, aunque éste fue relacionado en el acápite de anexos, lo cierto es que no se allegó con la solicitud.
2. Teniendo en cuenta que el poder para actuar fue conferido conforme al artículo 5° del Decreto 806 de 2020, acredítese, según lo previsto en el inciso 3° de la citada norma, que el mismo fue remitido desde la dirección de correo electrónico a la inscrita en el registro mercantil, para recibir notificaciones.
3. Aclárese el hecho cuarto, en concordancia con lo expuesto en el acápite de notificaciones al demandado, respecto de su dirección electrónica de notificaciones como quiera que las mismas no coinciden; así mismo explique porqué tanto en el poder como en la solicitud se indica una dirección electrónica de notificaciones, a la cual le fue remitido al deudor garante el requerimiento de entrega del vehículo y ésta difiere de la relacionada para tal efecto en el formulario de registro de Confecámaras.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes
por anotación en estado **No.073**

Fijado hoy **13 de octubre de 2020**
JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

YRH